



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Verbal
Demandante:	Julián Andrés Cardona Flórez
Demandado:	Néstor Quintero Silva Fernán Quintero Silva Jennifer Quintero Muñoz
Radicado:	630013103002-2024-00071-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Los hechos no se encuentran debidamente clasificados y numerados conforme a lo dispuesto en el art. 82#5 del CGP, teniendo en cuenta que se encuentra repetido el hecho décimo y los demás se tendrían mal numerados.
2. No se observan acercados al expediente los anexos relacionados en el escrito de demanda como son: contrato de arrendamiento; sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Q. El link del expediente. Así mismo, no se relacionó, pero en los hechos de la demanda indican que se agotó el requisito de procedibilidad. Sin embargo, no se observa acercado.
3. Se observa que en el certificado de Cámara de Comercio acercado el demandante figura como propietario del establecimiento de comercio “HELADERIA Y COMIDAS RÁPIDAS LA FUENTE DEL SABOR” cuyo domicilio principal es: CR 6 15-05 ESQ. Montenegro Quindío. Y revisada la demanda y el poder, se observa que mencionan el establecimiento en otra ubicación: cra. 6 #17-05 Esquina Montenegro Q.. Así las cosas, se deberá precisar la ubicación del inmueble dado en arrendamiento donde funciona o funcionó el establecimiento de comercio objeto del cual se está haciendo la pretensión del derecho de preferencia.
4. En el hecho octavo se dice que la inspección le notificó al demandante el lanzamiento para el 30 de junio de 2022. Se deberá acerca el trámite que se adelantó por la Inspección donde se ordenó dicha diligencia, el cual no se tiene mayor información ni se acercó documento alguno que así lo acredite.
5. No se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2023, en cuanto remitir a la parte demandada en forma simultánea el escrito de demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y compartir el expediente al correo del apoderado judicial [abogadamarcela@hotmail.com/abogadoluiseduardo@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com/abogadoluiseduardo@hotmail.com) dejando constancia de la prueba de entrega generada por el procesador de datos, así como de los archivos adjuntos enviados.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae408a54e8997b33162aa3c12601377c8eba744701f086ccdcf1726f4266ad2**

Documento generado en 12/04/2024 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>